



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°348-2020-MINEM/CM

Lima, 7 de setiembre de 2020

EXPEDIENTE : "LEONELA III", código 01-01581-19
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : INVERSIONES COLQUE LEO E.I.R.L.
VOCAL DIGTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES


1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "LEONELA III", código 01-01581-19, fue formulado con fecha 06 de mayo de 2019, por INVERSIONES COLQUE LEO E.I.R.L, por una extensión de 400 00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Cabanillas, provincia de San Román y departamento de Puno.
2. Mediante resolución de fecha 16 de julio de 2019 (fs. 24), sustentada en el Informe N° 8398-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-FM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 19 de julio de 2019, al domicilio señalado en autos sito en Av. Aviación N° 2836, oficina 302, San Borja, Lima, Lima según consta en el Acta de Notificación Personal N° 477834-2019-INGEMMET que corre a fojas 26.
3. Mediante Escrito N° 01-008319-19-T, de fecha 17 de octubre de 2019, la administrada solicita se le vuelva a notificar en forma correcta y debidamente los carteles para la tramitación de su título y posterior consentimiento, ya que nunca han recibido en físico el acto administrativo que contenía los carteles.
4. Mediante Informe N° 14049-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de noviembre de 2019, la Unidad Técnico Normativa señala que la resolución de fecha 16 de julio de 2019 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 19 de julio de 2019, conforme consta de la Notificación Personal N° 477834-2019-INGEMMET y constancia 1ra visita y 2da visita 2953744. Respecto al escrito presentado por la recurrente se advierte que el diligenciamiento de notificación se realizó en el domicilio señalado por la titular, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por tanto, el acto de notificación es válido. En ese sentido, el escrito presentado deviene en improcedente. Teniendo presente lo manifestado por la administrada en su




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°348-2020-MINEM/CM

escrito de fecha 17 de octubre de 2019, carece de objeto esperar el término de plazo para la presentación de las publicaciones, toda vez que no existe documento que vaya a ser presentado por lo que se evidencia que el petitorio minero "LEONELA III" se encuentra incurso en causal de abandono

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 3694-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de noviembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara, entre otros, improcedente lo solicitado por la titular mediante el Escrito N° 01-008319-19-T, de fecha 17 de octubre de 2019, y el abandono del petitorio minero "LEONELA III"
 6. Mediante Escrito N° 01-009744-19-T, de fecha 11 de diciembre de 2019, INVERSIONES COLQUE LEO E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3694-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 124-2020-INGEMMET-PE, de fecha 28 de enero de 2020


II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:


7. La autoridad minera no le ha notificado correctamente al domicilio señalado en la presentación de su petitorio minero ante el INGEMMET, motivo por el cual no pudo cumplir con publicar los carteles dentro del plazo legal.
8. En los cargos de notificación no aparece la firma de recepción de haber recibido dicho documento que contenía los carteles de publicación de petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "LEONELA III" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

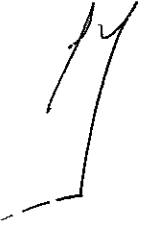


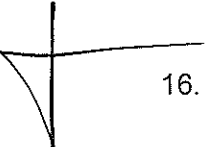
- 
9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 10. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable para el presente caso, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°348-2020-MINEM/CM

en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.


- 
11. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable para el presente caso, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET
- 
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
14. El numeral 21.3 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
15. El numeral 21.4 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal pero, de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
- 
16. El numeral 21.5 del artículo 21 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se



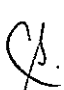
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°348-2020-MINEM/CM

dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

- 
17. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna
 18. El numeral 144.1 del artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
19. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
 20. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 477834-2019-INGEMMET (fs. 26) correspondiente a la resolución de fecha 17 de julio de 2019, se advierte que el 18 de julio de 2019 no se encontró a ninguna persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 19 de julio de 2019 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar bajo puerta el acta de notificación junto con la resolución antes citada, señalando el notificador como características del inmueble: color de fachada crema, 5 pisos, puerta de fierro, acreditándose el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 21. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 20 de julio de 2019; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "LEONELA III", el mismo que venció el 09 de setiembre de 2019.
 22. No consta en autos que la administrada haya publicado el aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Puno. Por lo tanto, el petitorio minero "LEONELA III" se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
 23. De otro lado, del Acta de la Notificación Personal de la Resolución de Presidencia N° 3694-2019-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "LEONELA III", se puede apreciar que fue remitida a la misma



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 348-2020-MINEM/CM

dirección señalada por la administrada, que se realizaron dos visitas el 09 y 10 de diciembre de 2019, e iguales características del inmueble (fs.32). En razón a ello interpuso el recurso de revisión contra dicha resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por INVERSIONES COLQUE LEO E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 3694-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de noviembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SF RFSUFI VF:

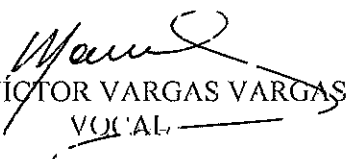
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por INVERSIONES COLQUE LEO E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 3694-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de noviembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO